



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2022  
Ejecutivo n° 2001-1856

Comoquiera que el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá comunicó mediante oficio n° 2151 de 1° de septiembre de 2005 el desembargo de los remanentes y el proceso terminó por desistimiento tácito desde el 16 de enero de 2015, es procedente la entrega de los oficios, por lo tanto, se resuelve:

Por secretaría elabórese y entréguese a la solicitante el oficio de levantamiento de la medida cautelar de embargo sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n° 50N-20207320 de propiedad de la demandada Excelina Murcia de Cañón.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

YMPL

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 60 del 29 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Yolanda Marcela Parra Lozano  
Secretaria ad hoc



## Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2022  
Ejecutivo n° 2006-0985

Se decide el recurso de reposición, con apelación subsidiaria, interpuesto por el demandado contra el auto de 14 de junio de 2022, que negó la entrega de los títulos a su favor.

### Antecedentes

1. Mediante el auto atacado se negó la entrega de los títulos a favor del demandado Milton René Cortés Valdés, por haber prescrito de pleno derecho (Arch.05).

2. EL inconforme discute que conforme a los artículos 4° y 5° de la Ley 1743 de 2014 el Consejo Superior de la Judicatura debe realizar la publicación de los títulos inventariados y el beneficiario cuenta con veinte días para efectuar la correspondiente reclamación, procedimiento que no se ha surtido.

Alega que si el juzgado no los prescribió antes de haberse elevado la solicitud no puede negar la entrega. Además, deben informarle la fecha en que se realizó dicha actuación para determinar si ello sucedió antes de que fueran reclamados (Arch.06).

### Consideraciones

1. El artículo 5° de la Ley 1743 de 2014 dispone:

*“Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia” (Se subrayó).*

1.1. Adicionalmente, el Decreto 272 de 2015 y el Acuerdo PSAA15-10302 de 2015 establecen el procedimiento para la prescripción de los depósitos judiciales y para presentar las reclamaciones.

1.2. La Circular DEAJC22-32 del 30 de junio de 2022 fijó el cronograma para el “segundo proceso de prescripción” de depósitos judiciales para el 2022.

2. En este caso, el 24 de noviembre de 2009 se terminó el proceso por desistimiento tácito y se ordenó la entrega de los depósitos judiciales, pero no fueron reclamados dentro de los dos años siguientes. Por tal motivo, dichos títulos prescribieron de **pleno derecho** el 24 de noviembre de 2011.

Adicionalmente, el juzgado los tiene incluidos dentro del listado en el inventario a enviar al Grupo de Depósitos Judiciales.

2.1. En cuanto a la publicación a que hace referencia el recurrente, dispone el artículo 5° de la Ley 1743 de 2014 que debe realizarla el Consejo Superior de la Judicatura y no este despacho. El término para presentar su reclamación está sujeto a dicha publicación.



3. Por lo anterior, no hay lugar a revocar la determinación censurada. Se negará la alzada en razón a que el proveído no es susceptible de ese medio de impugnación (art. 321 del CGP).

### Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, **resuelve:**

Primero: Mantener incólume el auto atacado.

Segundo: Negar el recurso de apelación por improcedente.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 60 del 29 de septiembre  
de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Yolanda Mardela Parra Lozano  
Secretaria ad hoc



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2022  
Ejecutivo n° 2016-0985

Conforme al inciso 1° del numeral 1° del artículo 317 del CGP, el despacho,  
**resuelve:**

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo de Bancolombia SA contra Martha Liliana Castrillón Belalcazar, por desistimiento tácito.

Segundo: Desglosar por secretaría y a costa de la parte demandante, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Tercero: Sin condena en costas por no aparecer causadas

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

ND

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 60 del 29 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M  
  
Yolanda Mardela Parra Lozano  
Secretaria ad hoc



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2022  
Pertenenencia n° 2017 - 1132

Comoquiera que la demandante no realizó las manifestaciones de exclusión del literal a) del artículo 10 de la Ley 1561 de 2012 y conforme al inciso 1° del numeral 1° del artículo 317 del CGP, el despacho, **Resuelve:**

1. Decretar la terminación del proceso verbal especial de Jasbleidy Guerrero Manzano contra Jhon Alexander Luque Marín, Luis Eduardo Luque Marín, Jhon Fredy Luque Marín, por desistimiento tácito.

2. Desglosar por secretaría y a costa de la parte demandante, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

3. Sin condena en costas por no aparecer causadas.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

PP

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C  
La anterior providencia se notifica por estado No. 60 del 29 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M  
  
Yolanda Marcela Parra Lozano  
Secretaria ad hoc



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2022  
Ejecutivo con garantía real n° 2018 - 0397

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte demandante, el despacho **resuelve:**

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de Itaú Corpbanca Colombia SA antes Banco Santander, en calidad de cesionario de Banco Davivienda SA contra Guillermo Otero Preciado, por pago total de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Si hubiere embargo de remanentes o del crédito, pónganse a disposición de la autoridad respectiva. Ofíciense.
3. Sin condena en costas.
4. Desglosar por secretaría a favor y a costa del demandante, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

ND

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C  
La anterior providencia se notifica por estado No. 60 del 29 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Yolanda Marcela Parra Lozano  
Secretaria ad hoc



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2022  
Ejecutivo n° 2019-0011

En atención a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares y comoquiera que mediante auto I de 2 de febrero de 2022 se decretó la nulidad del presente proceso a partir del mandamiento de pago, inclusive, y conforme al auto de 24 de mayo de 2022 que rechazó la demanda, el despacho, **resuelve**:

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Si hubiere embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad respectiva. Oficiese.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C  
La anterior providencia se notifica por estado No. 60 del 29 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Yolanda Margela Parra Lozano  
Secretaria ad hoc



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2022 (Auto I)  
Liquidación patrimonial n° 2019-0398

Requiérase nuevamente a Claudia Zamira Abusaid Rocha, ubicada en la ubicada en la Carrera 19 A # 107 -23, teléfono 9402035, celular 3212000518, y correo electrónico samira\_abusaid@hotmail.com., para que comparezca a aceptar el cargo de liquidadora, designado en auto del 29 de junio de 2022.

Lo anterior, so pena de las sanciones del artículo 50 del CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 60 del 29 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Yolanda Marcela Parra Lozano  
Secretaria ad hoc

YMPL



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2022 (Auto II)  
Ejecutivo N° 2019-0398

Se reconoce personería para actuar a Libardo Inocencio Madrigal Rodríguez como apoderado judicial del Banco Popular SA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

YMPL

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 60 del 29 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M  
  
Yolanda Marcela Parra Lozano  
Secretaria ad hoc



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2022  
Garantía mobiliaria n° 2019 - 0565

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte demandante, el despacho **resuelve:**

1. Decretar la terminación del presente proceso de aprehensión de Bancolombia SA contra Jenny Constanza Bayona Cely, por pago total de la obligación.
2. El levantamiento de la medida cautelar de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas IRO319. Oficiese a la Policía Nacional Sijin - Sección de Automotores. Si el crédito estuviere embargado, póngase a disposición de la autoridad respectiva. Oficiese.
3. Sin condena en costas.
4. Desglosar por secretaría, en favor y a costa de la parte demandante, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

ND

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C  
La anterior providencia se notifica por estado No. 60 del 29 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Yolanda Marcela Parra Lozano  
secretaria ad hoc



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2022 (Auto II)  
Liquidación patrimonial n° 2019 - 0755

Oficiése al Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá informándole que, en respuesta al oficio n° JPCCMB13//01657, dentro del proceso de referencia se profirió auto de apertura el 22 de julio de 2019 y a la fecha se encuentra pendiente la notificación por aviso de dos acreedores. Remítase copia del auto admisorio y de la demanda.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C  
La anterior providencia se notifica por estado No. 60 del 29 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Yolanda Marcela Parra Lozano  
Secretaria ad hoc



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2022 (Auto I)  
Liquidación patrimonial n° 2019 - 0755

Se requiere por segunda vez al liquidador José Fernando Torres Peñuela, a efecto de que se sirva dar inmediato cumplimiento al numeral 3° del auto de 22 de julio de 2019 (fl. 42), al auto III de 7 de julio de 2021 y al auto I de 17 de mayo de 2022, en el sentido de notificar por aviso a Refinancia SAS en calidad de titular de la obligación originada en el Banco Colpatria y a Banco de Occidente, en su calidad de acreedores de la deudora Sandra Janneth Espejo Sainea, atendiendo a que las notificaciones por aviso obrantes a folios 63 y 65 no fueron efectivas y de las notificaciones efectuadas mediante correo electrónico (6 ago. 2021) no obra acuse de recibo por parte de las precitadas entidades.

Lo anterior, so pena de iniciar el incidente de exclusión de la lista de auxiliares.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C  
La anterior providencia se notifica por estado No. 60 del 29 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Yolanda Marcela Parra Lozano  
Secretaria ad hoc



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2022  
Ejecutivo (acumulada) n° 2019 - 0797

Se requiere al demandante para que proceda a notificar en debida forma al demandado Jorge Eliecer Triana Montealegre.

Lo anterior, **so pena de dar inicio a los requerimientos del artículo 317 del CGP.**

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

NGS

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 60 del 29 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Yolanda Marcela Parra Lozano  
Secretaria ad hoc



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2022  
Ejecutivo (acumulada) n° 2019 - 0797

Se requiere al demandante para que proceda a notificar en debida forma al demandado Jorge Eliecer Triana Montealegre.

Lo anterior, **so pena de dar inicio a los requerimientos del artículo 317 del CGP.**

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

NGS

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 60 del 29 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Yolanda Marcela Parra Lozano  
Secretaria ad hoc



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2022 (Auto I)  
Ejecutivo n° 2019 - 0797

Se requiere al demandante para para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto I de 24 de febrero de 2022, puesto que no ha aportado las evidencias de cómo obtuvo los correos electrónicos donde notificó al ejecutado.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

NGS

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 60 del 29 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Yolanda Marcela Parra Lozano  
Secretaria ad hoc



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2022  
Liquidación patrimonial n° 2019-0848

Comoquiera que Omar Casas Hernández no aceptó el cargo por estar actuando como liquidador y depositario de la Sociedad de Activos Especiales SAS, en aras de darle celeridad al mismo, se procederá a su reemplazo, para lo cual, se dispone:

Relevar del cargo a Omar Casas Hernández, en consecuencia, se designa como liquidadora a Olga Luz Zapata Lotero, ubicada en la Carrera 6 Nro. 14 -74 oficina 404 de Bogotá, teléfono 2844803, celular 3147911563 y correo electrónico olgalot@hotmail.com.

Adviértasele a la designada que el nombramiento es de forzosa aceptación. En consecuencia, deberá concurrir, **de manera virtual**, inmediatamente, y sin exceder el **término de cinco días** a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C  
La anterior providencia se notifica por estado No. 60 del 29 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Yolanda Marcela Parra Lozano  
Secretaria ad hoc



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2022 (Auto I)  
Reivindicatorio n° 2019-0880

En atención a las manifestaciones efectuadas por Laura Daniela Gil, donde informa que habita el predio materia del litigio y pide que se le tenga como parte, el juzgado, resuelve:

Primero: Integrar el litisconsorcio necesario con Laura Daniela Gil en calidad de demandada dentro del presente proceso.

Segundo: Notificar de esta providencia y del auto admisorio de la demanda a la litisconsorte de la forma establecida en el artículo 293 del CGP.

Tercero: De la demanda y sus anexos correr traslado al litisconsorte por el término legal de diez (10) días.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C  
La anterior providencia se notifica por estado No. 60 del 29 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Yolanda Marcela Parra Lozano  
Secretaria ad hoc



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2022 (Auto II)  
Reivindicatorio n° 2019-0880

Una vez se surta el traslado de la demanda a la litisconsorte Laura Daniela Gil se dispondrá lo pertinente acerca de la solicitud elevada por aquella.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

YMPL

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 60 del 29 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Yolanda Marcela Parra Lozano  
Secretaria ad hoc



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2022 (Auto III)  
Reivindicatorio n° 2019-0880

Se reconoce personería para actuar a Gilberto Velasco Rodríguez como apoderado judicial de la litisconsorte necesaria Laura Daniela Gil, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

YMPL

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 60 del 29 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Yolanda Marcela Parra Lozano  
Secretaria ad hoc



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2022 (Auto II)  
Ejecutivo n° 2019-1007

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme al artículo 366 del CGP, se le imparte aprobación en la suma de \$1'010.000.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

NGS

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 60 del 29 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Yolanda Marcela Parra Lozano  
Secretaria ad hoc



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2022 (Auto I)  
Ejecutivo N° 2019-1007

Comoquiera que el demandante presenta liquidación del crédito y la misma no fue objetada dentro del término por el demandado (núm. 2° art. 446 del CGP) sería del caso impartirle aprobación, sin embargo se observa que no liquidó correctamente los intereses de mora, el despacho, **resuelve:**

Modificar y aprobar en los términos del anexo que antecede, el cual forma parte integral de esta providencia, la liquidación del crédito a la fecha del 23 de septiembre de 2022, en la suma de \$67'054.210.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

NGS

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 60 del 29 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M  
  
Yolanda Marcela Parra Lozano  
Secretaria ad hoc



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2022 (Auto I)  
Ejecutivo n° 2019 - 1107

No se tiene en cuenta el envío del citatorio y del aviso al demandado Omar Hernán Merchán González, comoquiera que no dio cumplimiento al inciso 2° del numeral 3° del artículo 291 del CGP “*La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado*”, bajo el entendido que la dirección donde notificó no fue comunicada a este despacho en la demanda ni con posterioridad.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C  
La anterior providencia se notifica por estado No. 60 del 29 de septiembre  
de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Yolanda Marcela Parra Lozano  
Secretaría ad hoc



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2022 (Auto II)  
Ejecutivo n° 2019 - 1107

Requiérase al demandante para que en el término de 30 días practique la notificación al demandado. Lo anterior so pena de dar aplicación al desistimiento tácito del artículo 317 del CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

NGS

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 60 del 29 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Yolanda Marcela Parra Lozano  
Secretaria ad hoc



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2022  
Garantía mobiliaria n° 2019-1290

Conforme al inciso 1° del numeral 1° del artículo 317 del CGP, el despacho,  
**Resuelve:**

1 Decretar la terminación del presente proceso de aprehensión del Banco Finandina SA contra Cesar Alberto Córdoba García, por desistimiento tácito.

2. El levantamiento de la medida cautelar de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas MKN396. Oficiese a la Policía Nacional Sijin - Sección de Automotores. Si el crédito estuviere embargado, póngase a disposición de la autoridad respectiva. Oficiese.

3. Sin condena en costas.

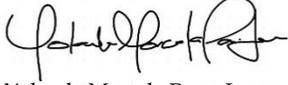
4. Desglosar por secretaría, en favor y a costa de la parte demandante, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

PP

<p><i>Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C</i></p> <p>La anterior providencia se notifica por estado No. 60 del 29 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M</p>  <p>Yolanda Marcela Parra Lozano Secretaria ad hoc</p>
---



## Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2022 (Auto I)  
Ejecutivo n° 2019-1368

Se decide el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto I de 11 de julio de 2022, que no tuvo en cuenta la notificación realizada al ejecutado.

### Antecedentes

1. Mediante el proveído atacado no se tuvo en cuenta la notificación al correo electrónico del demandado porque no se entregaron las evidencias correspondientes conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (Arch.17).

2. El inconforme discute que el correo electrónico del ejecutado fue informado con la demanda y aporta el pantallazo como prueba del email del deudor (Arch.19).

### Consideraciones

1. El artículo 8° del Decreto 806 de 2020, vigente para el momento de la notificación, señalaba:

*“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”*

1.2. En este caso, aunque de manera sobreviniente, se hallan superadas las falencias que inicialmente advirtió el despacho, al no haberse aportado la evidencia del correo electrónico del ejecutado. Por lo que, la carga impuesta a la parte demandante fue acatada.

1.3. Así, dado que el correo se envió al buzón electrónico del demandado el 29 de noviembre de 2021, la notificación se entiende realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, esto es, el 1° de diciembre de 2021.

2. En suma, prospera la censura.

### Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, **resuelve:**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Revocar el auto atacado, el cual quedará de la siguiente forma:

De conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, se tiene por notificado, el 1º de diciembre de 2021, a Nelson Félix Sanjuán Anaya del mandamiento de pago de 29 de enero de 2020.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 60 del 29 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Yolanda Marcela Parra Lozano  
Secretaria ad hoc

YMPL



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2022 (Auto II)  
Ejecutivo n° 2019-1368

1. Mediante auto de 29 de enero de 2020, se libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva a favor del Banco de Occidente, contra Nelson Félix Sanjuán Anaya.
2. El demandado se notificó conforme al Decreto 806 de 2020, pero no contestó la demanda ni presentó excepciones.
3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP se dictará el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen, de propiedad del demandado.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$2.000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 60 del 29 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Yolanda Marcela Parra Lozano  
Secretaria ad hoc



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2022  
Restitución inmueble arrendado n° 2019-1454

Se niega la solicitud de entrega de títulos pues las partes deben estarse a lo resuelto en la sentencia de 11 de noviembre de 2021 donde se ordenó dejar los depósitos judiciales a disposición del Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bogotá que conoce del proceso ejecutivo.

Tenga en cuenta la parte demandada que este procesó ya terminó por lo que las consignaciones por concepto de cánones de arrendamiento debe realizarlas ante el juzgado que conoce de la ejecución.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

YMPL

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 60 del 29 de septiembre  
de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Yolanda Marcela Parra Lozano  
Secretaria ad hoc



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2022  
Garantía mobiliaria n° 2020-0096

Téngase en cuenta que el demandante acreditó haberle dado trámite al oficio n° 1041 de 16 de marzo 2020, cumpliendo el requerimiento puesto por el juzgado

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

YMPL

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 60 del 29 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Yolanda Marcela Parra Lozano  
Secretaria ad hoc



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2022 (Auto II)  
Ejecutivo n° 2020 - 0143

En atención a la renuncia presentada por el apoderado del demandante y de conformidad con el artículo 76 del CGP, se dispone:

Admitir la renuncia del poder presentada por Juan Pablo Díaz Forero.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

NGS

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 60 del 29 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Yolanda Marcela Parra Lozano  
Secretaria ad hoc



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2022 (Auto I)  
Ejecutivo n° 2020 - 0143

Con el fin de continuar el trámite correspondiente, y dado que el profesional nombrado como curador *ad litem* no aceptó el cargo encomendado, por cuanto acreditó estar actuando en más de cinco procesos, el despacho, **resuelve:**

Relevar del cargo a Gerardo Alexis Pinzón Rivera, y en su lugar se designa a Ligia Cruz Alejo, quien se ubica en el correo electrónico [ligiacruzalejo1997@gmail.com](mailto:ligiacruzalejo1997@gmail.com) como curadora *ad litem* del demandado, comuníquesele el nombramiento por el medio más expedito.

Señálese la suma de \$500.000 M/Cte. como gastos de curaduría, los cuales serán a cargo de la parte actora.

Adviértasele a la designada que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio. En consecuencia, deberá concurrir, **de manera virtual**, inmediatamente, y sin exceder el **término de cinco días** a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Lo anterior, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C  
La anterior providencia se notifica por estado No. 60 del 29 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Yolanda Marcela Parra Lozano  
Secretaría ad hoc



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2022  
Ejecutivo garantía real N° 2020-0385

Conforme al inciso 1° del numeral 1° del artículo 317 del CGP, el despacho, **resuelve:**

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo del Fondo Nacional del Banco de Occidente SA contra Víctor Hugo Cufiño Cufiño, por desistimiento tácito.

Segundo: Desglosar por secretaría y a costa de la parte demandante, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Tercero: Sin condena en costas por no aparecer causadas

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

ND

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 60 del 29 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M  
  
Yolanda Marcela Parra Lozano  
Secretaria ad hoc



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2022 (Auto III)  
Ejecutivo n° 2020-0432

En atención a la renuncia presentada por el apoderado del demandado, de conformidad con el artículo 76 del CGP, se dispone:

Admitir la renuncia del poder presentada por Fernando Toro Castro.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

YMPL

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 60 del 29 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M  
  
Yolanda Marcela Parra Lozano  
Secretaria ad hoc



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2022 (Auto V)  
Ejecutivo n° 2020-0432

Téngase en cuenta que el demandado Julio César Bernal Suarez se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago, el 16 de septiembre de 2020, que dentro del término contestó la demanda, pero sin proponer excepciones de mérito. Posteriormente allega, de forma extemporánea el 14 de junio de 2022, escrito de excepciones de mérito, el despacho, resuelve:

Rechazar las excepciones de mérito propuestas, por extemporáneas.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

YMPL

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 60 del 29 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Yolanda Marcela Parra Lozano  
Secretaria ad hoc



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2022 (Auto II)  
Ejecutivo n° 2020-0432

Se reconoce personería para actuar a Fernando Toro Castro como apoderado judicial del demandado Julio César Bernal Suarez, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

YMPL

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 60 del 29 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Yolanda Marcela Parra Lozano  
Secretaria ad hoc



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2022 (Auto IV)  
Ejecutivo n° 2020-0432

Se reconoce personería para actuar a Gustavo Peña Baracaldo como apoderado judicial del demandado Julio César Bernal Suarez, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

YMPL

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 60 del 29 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Yolanda Marcela Parra Lozano  
Secretaria ad hoc



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2022 (Auto I)  
Ejecutivo n° 2020-0432

Se reconoce personería para actuar a José Manuel Rátiva Mayusa como apoderado judicial de la demandada María Inés Suarez de Bernal, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por Secretaría, contrólese el término con el que cuenta para contestar la demanda y proponer excepciones.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

YMPL

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 60 del 29 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Yolanda Marcela Parra Lozano  
Secretaria ad hoc



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2022  
Ejecutivo n° 2020-0536

1. Mediante auto de 1° de octubre de 2020, se libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva a favor del Popular SA, contra Pedro Jesús Rodríguez Polo.
2. El demandado se notificó por medio de curador *ad litem*, pero no contestó la demanda ni presentó excepciones.
3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP se dictará el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen, de propiedad del demandado.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$2.000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.  
La anterior providencia se notifica por estado No. 60 del 29 de  
septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Yolanda Marcela Parra Lozano  
Secretaria ad hoc



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2022  
Garantía mobiliaria n° 2020 - 0641

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte demandante, el despacho **resuelve:**

1. Decretar la terminación del presente proceso de aprehensión de Cartera Ejecutada Moviaval SAS contra Julián David Lara Hurtado, por pago total de la obligación.
2. El levantamiento de la medida cautelar de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas QGO75E. Oficiese a la Policía Nacional Sijin - Sección de Automotores. Si el crédito estuviere embargado, póngase a disposición de la autoridad respectiva. Oficiese.
3. Sin condena en costas.
4. Desglosar por secretaría, en favor y a costa de la parte demandante, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

ND

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C  
La anterior providencia se notifica por estado No. 60 del 29 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Yolanda Marcela Parra Lozano  
Secretaria ad hoc



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2022  
Garantía mobiliaria n° 2020 - 0704

Se reconoce personería para actuar a Jeferson David Melo Rojas como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

PP

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 60 del 29 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Yolanda Marcela Parra Lozano  
Secretaria ad hoc



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2022  
Garantía mobiliaria n° 2020 - 0704

Atendiendo a la naturaleza del proceso y comoquiera que ya se cumplió con su fin, la aprehensión y entrega del vehículo, no procede realizar ninguna actuación adicional, en consecuencia el despacho, ordena:

1. La terminación del presente proceso de aprehensión de Moviaval SAS, contra Franklin Ferney Sanabria Valero, en virtud de la captura del vehículo.
2. El levantamiento de la medida cautelar de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas VPE18E. Oficiése a la Policía Nacional Sijin - Sección de Automotores. Si el crédito estuviere embargado, póngase a disposición de la autoridad respectiva. Oficiése.
3. De no existir remanentes, oficiar al Parqueadero centro comercial Panamá en Bogotá, para que entregue el vehículo de placas VPE18E al demandante Moviaval SAS.
4. Desglosar por secretaría, en favor y a costa de la parte demandante, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

PP

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C  
La anterior providencia se notifica por estado No. 60 del 29 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Yolanda Marcela Parra Lozano  
Secretaria ad hoc



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2022  
Ejecutivo N° 2020-0759

Previo a darle trámite a la solicitud de terminación presentada por el demandante, se requiere al apoderado judicial para que allegue el poder que lo faculta para recibir, conforme lo dispone el artículo 461 del CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

ND

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 60 del 29 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Yolanda Marcela Parra Lozano  
Secretaria ad hoc



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2022  
Ejecutivo n° 2020 - 0793

En atención a la renuncia presentada por el apoderado del demandante y de conformidad con el artículo 76 del CGP, se dispone:

Admitir la renuncia del poder presentada por Jannette Amalia Leal Garzón.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

NGS

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 60 del 29 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Yolanda Marcela Parra Lozano  
Secretaria ad hoc



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2022  
Ejecutivo n° 2020-0864

1. Mediante auto de 26 de enero de 2021, se libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva a favor de Scotiabank Colpatria SA, contra Nelson Escobar Sánchez.
2. El demandado se notificó por aviso, pero no contestó la demanda ni presentó excepciones.
3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP se dictará el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen, de propiedad del demandado.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$2.000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.  
La anterior providencia se notifica por estado No. 60 del 29 de  
septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Yolanda Marcela Parra Lozano  
Secretaria ad hoc



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2022 (Auto II)  
Ejecutivo n° 2020-0896

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme al artículo 366 del CGP, se le imparte aprobación en la suma de \$1.000.000.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

YMPL

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
6La anterior providencia se notifica por estado No. 60 del 29 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Yolanda Marcela Parra Lozano  
Secretaria ad hoc



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2022 (Auto I)  
Ejecutivo n° 2020-0896

Comoquiera que la liquidación del crédito presentada por la demandante no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, se le imparte aprobación de acuerdo a lo prescrito en el numeral 3° del art. 446 del CGP en la suma de \$185'731.442.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

YMPL

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
6La anterior providencia se notifica por estado No. 60 del 29 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Yolanda Marcela Parra Lozano  
Secretaria ad hoc



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2022 (Auto III)  
Garantía mobiliaria N° 2020-0896

Se reconoce personería para actuar a Armando Enrique Flórez Merlano como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

YMPL

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 60 del 29 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Yolanda Marela Parra Lozano  
Secretaria ad hoc



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2022  
Ejecutivo n° 2021 - 0105

En atención a la renuncia presentada por el apoderado del demandante y de conformidad con el artículo 76 del CGP, se dispone:

Admitir la renuncia del poder presentada por Miguel Ángel Reyes Ovalle.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

NGS

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 60 del 29 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Yolanda Marcela Parra Lozano  
Secretaria ad hoc



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2022  
Ejecutivo n° 2021 - 0130

Conforme al inciso 1° del numeral 1° del artículo 317 del CGP, el despacho,  
**Resuelve:**

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de Scotiabank Colpatria SA contra Sara Enith Rengifo Charry, por desistimiento tácito.
2. Desglosar por secretaría y a costa de la parte demandante, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.
3. Sin condena en costas por no aparecer causadas.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

PP

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 60 del 29 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M  
  
Yolanda Marcela Parra Lozano  
Secretaria ad hoc



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2022  
Ejecutivo n° 2021-0194

No se atiende la solicitud de conciliación presentada por la demandada en nombre propio, teniendo en cuenta que las actuaciones dentro del proceso se deben realizar atendiendo al derecho de postulación, lo que quiere decir que debe actuar por medio de abogado legalmente autorizado (art. 73 CGP).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

YMPL

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 60 del 29 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M  
  
Yolanda Marcela Parra Lozano  
Secretaria ad hoc



## Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2022  
Ejecutivo n° 2021-0198

Se decide el recurso de reposición, con apelación subsidiaria, interpuesto por la parte demandante contra el auto de 29 de junio de 2022, que dispuso la terminación del proceso por desistimiento tácito (num. 1° art. 317 CGP).

### Antecedentes

1. Mediante auto de 30 de noviembre de 2021 se requirió a la parte, so pena de desistimiento tácito, para que en los 30 días siguientes realizara la notificación del ejecutado (Arch.05).

1.1. Mediante el proveído atacado se decretó la terminación del proceso porque el demandante no cumplió con la carga procesal que se le impuso (Arch.10).

2. El inconforme discute que el requerimiento para notificar al demandado, so pena de desistimiento tácito, no se puede realizar si todavía no se han consumado las medidas cautelares previas y en este caso no se ha logrado la aprehensión del vehículo de propiedad del demandado (Arch.14).

Además, el auto de 30 de noviembre de 2021 no se le notificó a su correo electrónico conforme al Decreto 806 de 2020.

### Consideraciones

1. En este caso, el ejecutante pidió el embargo y secuestro del rodante de placas MKS 890.

La cautela se consumó con el registro de la medida de embargo como consta en el certificado de libertad y tradición allegado por la autoridad de tránsito. Por lo que sí había lugar a realizar el requerimiento para continuar con el trámite procesal pertinente.

1.3. Por otro lado, no es cierto que se le debió notificar el auto del requerimiento a su correo electrónico, pues el Decreto 806 de 2020 nada establecía al respecto. Por el contrario, en su artículo 9° admitía la notificación de los autos por medio de estados electrónicos, como se realizó en este caso.

2. En suma, fracasa la censura. La alzada deprecada en subsidio se concederá en el efecto suspensivo por ser procedente (literal e) del artículo 317 del CGP, en conc. con el num. 7° artículo 321 *Ejúsdem*).

### Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, **resuelve:**

Primero: Mantener incólume el auto atacado.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Segundo: Conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo. Por Secretaría remítase el expediente a los jueces civiles de circuito de esta ciudad (reparto), para lo de su cargo.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 60 del 29 de septiembre  
de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Yolanda Marcela Parra Lozano  
Secretaria ad hoc

YMPL



## Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2022  
Ejecutivo n° 2021-0237

Se decide el recurso de reposición, con apelación subsidiaria, interpuesto por la parte demandante contra el auto de 24 de junio de 2022, que negó la corrección del mandamiento de pago.

### Antecedentes

1. Mediante el proveído atacado se negó la corrección del mandamiento de pago porque el mismo se libró teniendo en cuenta los montos enunciados en las pretensiones, contrastados con el tenor literal de los pagarés (Arch.14).

2. El inconforme discute que al pedir el valor total sobre cada uno de los pagarés estaba incluyendo también los intereses moratorios y otros conceptos como lo permite el cartular, pero otra cosa es el saldo insoluto sobre el cual se causan los intereses de mora (Arch.15).

### Consideraciones

1.El artículo 286 del CGP prevé:

*“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto (...)*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*

2. En este caso, en la demanda el ejecutante pidió librar mandamiento de pago así:

i) Por la suma \$57'819.030 correspondiente al valor total por el cual se diligenció el mencionado pagaré, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la ley para el respectivo período, calculados sobre el capital insoluto de la obligación, a partir del 5 de marzo de 2020 y hasta la fecha en la cual se lleve a cabo el pago.

ii) Por la suma de \$13'092.149, correspondiente al valor total por el cual se diligenció el mencionado pagaré, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la ley para el respectivo período, calculados sobre el capital insoluto de la obligación, desde el 5 de marzo de 2020 y hasta la fecha en la cual se lleve a cabo el pago

2.1. Entonces, nótese que no diferenció lo que dice respecto al “valor total” o el capital insoluto, por lo que, al tenor del artículo en cita no se evidencia ningún error por omisión o cambios de palabras susceptible de ser corregido.



3. En suma, fracasa la censura. La alzada se negará en razón a que el auto recurrido no es susceptible de ese medio de impugnación (art. 321 del CGP).

### Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, **resuelve:**

Primero: Mantener incólume el auto atacado.

Segundo: Negar el recurso de apelación por improcedente.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C  
La anterior providencia se notifica por estado No. 60 del 29 de septiembre  
de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Yolanda Marcela Parra Lozano  
Secretaria ad hoc



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2022  
Ejecutivo con garantía real n° 2021 - 0306

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte demandante, el despacho **resuelve:**

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo con garantía real de Scotiabank Colpatría SA contra Javier Alexander Barrera Rivera, por pago total de la obligación.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Si hubiere embargo de remanentes o del crédito, pónganse a disposición de la autoridad respectiva. Ofíciense.

3. Sin condena en costas.

4. Desglosar por secretaría a favor y a costa del demandante, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

PP

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C  
La anterior providencia se notifica por estado No. 60 del 29 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Yolanda Marcela Parra Lozano  
Secretaria ad hoc



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2022  
Ejecutivo n° 2021 - 0368

Conforme al inciso 1° del numeral 1° del artículo 317 del CGP, el despacho,  
**Resuelve:**

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de Cooperativa Multiactiva de Activos y Finanzas Coafin contra Yirlesa Machado Salas, por desistimiento tácito.

2. Desglosar por secretaría y a costa de la parte demandante, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

3. Sin condena en costas por no aparecer causadas.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

PP

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C  
La anterior providencia se notifica por estado No. 60 del 29 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M  
  
Yolanda Marcela Parra Lozano  
Secretaria ad hoc



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2022  
Simulación N° 2021-0374

En atención a la solicitud que antecede presentada por la demandada en la que pide levantar el embargo sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria n° 50S-40060569, comoquiera que el proceso se terminó porque se desestimaron las pretensiones de la demanda y acorde con el numeral 5° del artículo 597 del CGP<sup>1</sup>, el despacho, **resuelve**:

Ordenar el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria n° 50S-40060569. Oficiése a la a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos- Zona Sur.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 60 del 29 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Yolanda Marcela Parra Lozano  
Secretaria ad hoc

YMPL

<sup>1</sup> "Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: (...) 5. Si se absuelve al demandado en proceso declarativo, o este termina por cualquier otra causa."



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2022 (Auto I)  
Ejecutivo garantía real n° 2021-0396

Se niega la solicitud de emplazamiento comoquiera que el demandante no ha intentado la notificación en la dirección física carrera 107A # 16I-48 en Bogotá o al correo electrónico grupoit90@hotmail.com, que obran en el expediente.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C  
La anterior providencia se notifica por estado No. 60 del 29 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Yolanda Marcela Parra Lozano  
Secretaria ad hoc

YMPL



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2022 (Auto II)  
Ejecutivo garantía real n° 2021-0396

Requíerese al demandante para que en el término de treinta días practique la notificación al demandado, a la dirección física o al correo electrónico que obran en el expediente, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito del artículo 317 CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 60 del 29 de septiembre  
de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Yolanda Marcela Parra Lozano  
Secretaria ad hoc

YMPL



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2022 (Auto I)  
Ejecutivo garantía real n° 2021-0420

1. Mediante auto de 9 de julio de 2021, se libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva a favor del Banco Davivienda SA, contra Marisol Castiblanco.
2. La demandada se notificó por aviso, pero no contestó la demanda ni presentó excepciones.
3. El inmueble objeto de hipoteca se encuentra embargado, según consta en el certificado de tradición.
4. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP se dictará el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Ordénese la venta en pública subasta de los bienes dados en garantía hipotecaria para que con el producto de esta se pague al demandante el crédito.

Tercero: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Cuarto: Se decreta el avalúo y remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Quinto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$2'000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.  
La anterior providencia se notifica por estado No. 60 del 29 de  
septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Yolanda Marcela Parra Lozano  
Secretaria ad hoc



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2022  
Ejecutivo n° 2021 - 0435

En atención a la renuncia presentada por el apoderado del demandante y de conformidad con el artículo 76 del CGP, se dispone:

Admitir la renuncia del poder presentada por Luis Eduardo Alvarado Barahona.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

NGS

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 60 del 29 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Yolanda Marcela Parra Lozano  
Secretaria ad hoc



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2022 (Auto II)  
Ejecutivo n° 2021-0486

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme al artículo 366 del CGP, se le imparte aprobación en la suma de \$1.000.000.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C  
6La anterior providencia se notifica por estado No. 60 del 29 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Yolanda Marcela Parra Lozano  
Secretaria ad hoc



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2022 (Auto I)  
Ejecutivo n° 2021-0486

Requíerese al demandante para que, dentro de los tres días siguientes, presente nuevamente la liquidación del crédito conforme al mandamiento de pago y acatando lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

YMPL

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 60 del 29 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Yolanda Marcela Parra Lozano  
Secretaria ad hoc



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2022  
Ejecutivo con garantía real n° 2021 - 0619

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte demandante, el despacho **resuelve:**

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de Bancolombia SA contra Yeny Antonio Hernández, por pago total de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Si hubiere embargo de remanentes o del crédito, pónganse a disposición de la autoridad respectiva. Ofíciense.
3. Sin condena en costas.
4. Desglosar por secretaría a favor y a costa del demandante, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

ND

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C  
La anterior providencia se notifica por estado No. 60 del 29 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Yolanda Marcela Parra Lozano  
Secretaria ad hoc



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2022  
Ejecutivo con garantía real n° 2021 - 0625

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte demandante, el despacho **resuelve:**

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de Cooperativa de Ahorro y Crédito Fincomercio Ltda contra Martha Bertilda González Arenas, por pago total de la obligación.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Si hubiere embargo de remanentes o del crédito, pónganse a disposición de la autoridad respectiva. Ofíciense.

3. Sin condena en costas.

4. Desglosar por secretaría a favor y a costa del demandado, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

ND

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C  
La anterior providencia se notifica por estado No. 60 del 29 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M  
  
Yolanda Marcela Parra Lozano  
Secretaria ad hoc



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2022  
Ejecutivo n° 2021-0648

Teniendo en cuenta que en el auto que modificó el mandamiento de pago se indicó de manera errónea el capital, y que conforme al artículo 286 del CGP la corrección procede cuando se ha incurrido en “*error puramente aritmético*”, se procede a corregir la providencia del 20 de enero de 2022, en ese sentido el mandamiento de pago queda de la siguiente manera:

1. Se libra orden de pago, por la vía ejecutiva de menor cuantía, contra Rubén Darío González Fernández y a favor del Banco de Bogotá por las siguientes sumas contenidas en el pagaré n° 79574880:

- a) \$47'400.518 por concepto del capital insoluto.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a su vencimiento (16 de julio de 2021) y hasta que se verifique su pago.

2. Notifíquesele al demandado conforme lo establece el numeral 4° del artículo 93<sup>1</sup>.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C  
La anterior providencia se notifica por estado No. 60 del 29 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Yolanda Marcela Parra Lozano  
Secretaria ad hoc

YMPL

<sup>1</sup> “En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial”.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2022 (Auto II)  
Ejecutivo n° 2021-0679

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme al artículo 366 del CGP, se le imparte aprobación en la suma de \$1'007.500.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

NGS

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 60 del 29 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M  
  
Yolanda Marcela Parra Lozano  
Secretaria ad hoc



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2022 (Auto II)  
Ejecutivo n° 2021-0655

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme al artículo 366 del CGP, se le imparte aprobación en la suma de \$1'008.700.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

NGS

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 60 del 29 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Yolanda Marcela Parra Lozano  
Secretaria ad hoc



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2022 (Auto I)  
Ejecutivo N° 2021-0655

Comoquiera que el demandante presenta liquidación del crédito y la misma no fue objetada dentro del término por el demandado (núm. 2° art. 446 del CGP) sería del caso impartirle aprobación, sin embargo se observa que no liquidó correctamente los intereses de mora, el despacho, **resuelve:**

Modificar y aprobar en los términos del anexo que antecede, el cual forma parte integral de esta providencia, la liquidación del crédito a la fecha del 23 de septiembre de 2022, en la suma de \$84'727.162.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

NGS

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 60 del 29 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M  
  
Yolanda Marcela Parra Lozano  
Secretaria ad hoc



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2022 (Auto I)  
Ejecutivo N° 2021-0679

Comoquiera que el demandante presenta liquidación del crédito y la misma no fue objetada dentro del término por el demandado (núm. 2° art. 446 del CGP) sería del caso impartirle aprobación, sin embargo se observa que no liquidó correctamente los intereses de mora, el despacho, **resuelve:**

Modificar y aprobar en los términos del anexo que antecede, el cual forma parte integral de esta providencia, la liquidación del crédito a la fecha del 23 de septiembre de 2022, en la suma de \$91'535.746.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

NGS

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 60 del 29 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M  
  
Yolanda Marcela Parra Lozano  
Secretaria ad hoc



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2022 (Auto II)  
Ejecutivo n° 2021-0730

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme al artículo 366 del CGP, se le imparte aprobación en la suma de \$1.000.000.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

YMPL

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
6La anterior providencia se notifica por estado No. 60 del 29 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M  
  
Yolanda Marcela Parra Lozano  
Secretaria ad hoc



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2022 (Auto I)  
Ejecutivo n° 2021-0730

Comoquiera que la liquidación del crédito presentada por la demandante no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, se le imparte aprobación de acuerdo a lo prescrito en el numeral 3° del art. 446 del CGP en la suma de \$125'824.222.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

YMPL

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
6La anterior providencia se notifica por estado No. 60 del 29 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Yolanda Marcela Parra Lozano  
Secretaria ad hoc



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2022  
Ejecutivo con garantía real n° 2021-0793

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá quien confirmó el auto que negó la orden de pago.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

NGS

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 60 del 29 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Yolanda Marcela Parra Lozano  
Secretaria ad hoc



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2022 (Auto II)  
Ejecutivo n° 2021-0808

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme al artículo 366 del CGP, se le imparte aprobación en la suma de \$12.000.000.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

YMPL

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
6La anterior providencia se notifica por estado No. 60 del 29 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Yolanda Marcela Parra Lozano  
Secretaria ad hoc



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2022 (Auto I)  
Ejecutivo n° 2021-0808

Comoquiera que la liquidación del crédito presentada por la demandante no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, se le imparte aprobación de acuerdo a lo prescrito en el numeral 3° del art. 446 del CGP en la suma de \$124'436.880.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

YMPL

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
6La anterior providencia se notifica por estado No. 60 del 29 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Yolanda Marcela Parra Lozano  
Secretaria ad hoc



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2022 (Auto I)  
Sucesión n° 2021 - 0823

Proceda Secretaría a su incluir a las personas indeterminadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas dejando las constancias de rigor.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C  
La anterior providencia se notifica por estado No. 60 del 29 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Yolanda Marcela Parra Lozano  
Secretaria ad hoc

NGS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2022 (Auto II)  
Sucesión n° 2021 - 0823

Proceda Secretaría a remitir el certificado de defunción a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN para que de cumplimiento a lo ordenado en el oficio No. 613 de 27 de mayo de 2022.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 60 del 29 de septiembre  
de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

NGS

Yolanda Marcela Parra Lozano  
Secretaria ad hoc



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2022 (Auto I)  
Ejecutivo n° 2021-0836

En atención a la solicitud que antecede de tener al Fondo Nacional de Garantías- FNG como subrogatario del demandante, el despacho, dispone:

Tener en cuenta la subrogación parcial que por ministerio de la Ley corresponde en favor del Fondo Nacional de Garantías SA en todos los derechos, acciones y privilegios, prendas e hipotecas que corresponden a Bancolombia SA como acreedor inicial de las obligaciones contenidas en el pagaré n° 1740092656, por la cuantía de \$68'009.678 a capital, quien podrá intervenir como litisconsorte necesario de Bancolombia SA, de conformidad con los artículos 1666 a 1671 del CC.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

YMPL

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 60 del 29 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Yolanda Marcela Parra Lozano  
Secretaria ad hoc



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2022 (Auto IV)  
Ejecutivo n° 2021-0836

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme al artículo 366 del CGP, se le imparte aprobación en la suma de \$1.000.000.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

YMPL

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
6La anterior providencia se notifica por estado No. 60 del 29 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Yolanda Marcela Parra Lozano  
Secretaria ad hoc



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2022 (Auto III)  
Ejecutivo n° 2021-0836

Comoquiera que la liquidación del crédito presentada por la demandante no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, se le imparte aprobación de acuerdo a lo prescrito en el numeral 3° del art. 446 del CGP en la suma de \$154'490.429.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C  
6La anterior providencia se notifica por estado No. 60 del 29 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Yolanda Marcela Parra Lozano  
Secretaria ad hoc



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2022 (Auto II)  
Ejecutivo N° 2021-0836

Se reconoce personería para actuar a Henry Mauricio Vidal Moreno como apoderado judicial del Fondo Nacional de Garantías, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

YMPL

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 60 del 29 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Yolanda Marcela Parra Lozano  
Secretaria ad hoc



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2022 (Auto II)  
Ejecutivo n° 2021-0862

1. Mediante auto de 15 de octubre de 2021, se libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva a favor del Banco de Bogotá SA, contra Andrés Felipe Valencia Panezo.
2. El demandado se notificó conforme al Decreto 806 de 2020, pero no contestó la demanda ni presentó excepciones.
3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP se dictará el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen, de propiedad del demandado.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$2.000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 60 del 29 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Yolanda Marcela Parra Lozano  
Secretaria ad hoc



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2022 (Auto I)  
Ejecutivo n° 2021-0862

Ténganse por notificado al demandado Andrés Felipe Valencia Panezo al tenor a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (vigente para el momento del envío de la notificación), quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

YMPL

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 60 del 29 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Yolanda Marcela Parra Lozano  
Secretaria ad hoc



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2022 (Auto I)  
Ejecutivo n° 2021-0866

Se decide el recurso de reposición, con apelación subsidiaria, interpuesto por la parte demandante contra el auto II de 24 de junio de 2022.

Antecedentes

1. Mediante el proveído atacado se negó la orden de pago por el concepto de seguros, en tanto no se aportó el comprobante de pago ni la póliza (Arch.12).

2. La inconforme discute que el deudor se obligó en el cartular al pago de las cuotas del seguro, también consta que en caso de no hacerlo el acreedor se compromete a cubrirlas. Además, alega que aportó la certificación expedida por Seguros del Estado SA donde constan los pagos al seguro efectuados por Findeter correspondientes a la póliza de vida constituido a favor del demandado (Arch.18).

Consideraciones

Como el demandante en efecto aportó el certificado expedido por Seguros Bolívar SA, donde constan el pago de las cuotas de diciembre de 2020 a julio de 2021, se libraré el correspondiente mandamiento de pago por ese concepto.

En suma, prospera la censura. Por sustracción de materia no hay lugar a conceder la alzada deprecada en subsidio.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, **resuelve:**

Primero: Revocar el auto atacado.

Segundo: Disponer, en su lugar, que en auto aparte se libere el mandamiento de pago.

Tercero: No conceder el recurso de apelación por resultar innecesario.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 60 del 29 de septiembre  
de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Yolanda Marcela Parra Lozano  
Secretaria ad hoc

YMPL



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2022 (Auto II)  
Ejecutivo n° 2021-0948

1. Mediante auto de 28 de octubre de 2021, se libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva a favor de Scotiabank Colpatria SA, contra Joaquín Alfonso Barreto.
2. El demandado se notificó por aviso, pero no contestó la demanda ni presentó excepciones.
3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP se dictará el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen, de propiedad del demandado.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$2.000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

YMPL

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.*

La anterior providencia se notifica por estado No. 60 del 29 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Yolanda Marcela Parra Lozano  
Secretaria ad hoc



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2022 (Auto I)  
Ejecutivo n° 2021-0948

Ténganse por notificado por aviso al demandado al tenor de lo dispuesto en el artículo 292 del CGP, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

YMPL

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 60 del 29 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Yolanda Marcela Parra Lozano  
Secretaria ad hoc



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2022 (Auto I)  
Ejecutivo n° 2021-0970

En atención a la renuncia presentada por el apoderado del demandante y de conformidad con el artículo 76 del CGP, se dispone:

Admitir la renuncia del poder presentada por Ramón José Oyola Ramos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

YMPL

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 60 del 29 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Yolanda Marcela Parra Lozano  
Secretaria ad hoc



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2022 (Auto II)  
Ejecutivo N° 2021-0970

Se reconoce personería para actuar a Jorge Mario Silva Barreto como apoderado judicial principal del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

YMPL

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 60 del 29 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Yolanda Marcela Parra Lozano  
Secretaria ad hoc



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2022 (Auto III)  
Ejecutivo N° 2021-0970

Requíerese al demandante para que en el término de treinta días practique la notificación a la parte demandada, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito del artículo 317 CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

YMPL

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 60 del 29 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Yolanda Marcela Parra Lozano  
Secretaria ad hoc



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2022  
Garantía mobiliaria n° 2021-0984

Atendiendo a la naturaleza del proceso y comoquiera que ya se cumplió con su fin, la aprehensión y entrega del vehículo, no procede realizar ninguna actuación adicional, en consecuencia, el despacho, ordena:

1. La terminación del presente proceso de aprehensión de Banco de Occidente SA, contra Yenni Milena Runceria Diaz, en virtud del pago total de la obligación.

2. El levantamiento de la medida cautelar de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas DMU696. Oficiese a la Policía Nacional Sijin - Sección de Automotores. Si el crédito estuviere embargado, póngase a disposición de la autoridad respectiva. Oficiese.

3. Desglosar por secretaría, en favor y a costa de la parte demandante, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

PP

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C  
La anterior providencia se notifica por estado No. 60 del 29 de septiembre  
de 2021, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M  
  
Yolanda Marcela Parra Lozano  
Secretaria ad hoc



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2022  
Ejecutivo n° 2021 - 0998

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte demandante, el despacho **resuelve:**

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de Conjunto Residencial Terrazas de Castilla Etapa 1 PH contra Sonia Carolina Sánchez Rodríguez, por pago total de la obligación.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Si hubiere embargo de remanentes o del crédito, pónganse a disposición de la autoridad respectiva. Ofíciase.

3. Sin condena en costas.

4. Desglosar por secretaría a favor y a costa de la parte demandada, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

PP

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C  
La anterior providencia se notifica por estado No. 60 del 29 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Yolanda Marcela Parra Lozano  
Secretaría ad hoc



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2022 (Auto I)  
Ejecutivo n° 2021-1012

En atención a la renuncia presentada por el apoderado del demandante y de conformidad con el artículo 76 del CGP, se dispone:

Admitir la renuncia del poder presentada por Jessika Mayerlly González Infante.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

YMPL

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 60 del 29 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M  
  
Yolanda Marcela Parra Lozano  
Secretaria ad hoc



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2022 (Auto II)  
Ejecutivo N° 2021-1012

Se reconoce personería para actuar a Jorge Mario Silva Barreto como apoderado judicial principal del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

YMPL

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 60 del 29 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Yolanda Marcela Parra Lozano  
Secretaria ad hoc



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2022 (Auto III)  
Ejecutivo N° 2021-1012

Requíerese al demandante para que en el término de treinta días practique la notificación a la parte demandada, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito del artículo 317 CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

YMPL

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 60 del 29 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M  
  
Yolanda Marcela Parra Lozano  
Secretaria ad hoc



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2022  
Ejecutivo n° 2021-1024

No se accede a la solicitud de corrección del mandamiento por cuanto el mismo se libró teniendo en cuenta los montos denunciados en las pretensiones de la demanda contrastados con el tenor literal de los pagarés, en donde en ningún momento se indicó que tales sumas contenían intereses.

Por lo tanto, deberá el demandante reformar la demanda conforme al artículo 93 del CGP, en la que se consigne la distinción de capitales.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C  
La anterior providencia se notifica por estado No. 60 del 29 de septiembre  
de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M  
  
Yolanda Marcela Parra Lozano  
Secretaria ad hoc



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2022  
Garantía mobiliaria n° 2021 - 1119

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte demandante, el despacho **resuelve:**

1. Decretar la terminación del presente proceso de aprehensión de Scotiabank Colpatría SA contra Jefferson Davian Carrillo Beltrán, por pago total de la obligación.

2. El levantamiento de la medida cautelar de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas IKU767. Oficiése a la Policía Nacional Sijin - Sección de Automotores. Si el crédito estuviere embargado, póngase a disposición de la autoridad respectiva. Oficiése.

3. De no existir remanentes, oficiar al Parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS, en la dirección calle 4 n° 11-05, km 0.7 Bogotá-Mosquera; Mosquera Cundinamarca, para que entregue el vehículo de placas IKU767 al demandado Jefferson Davian Carrillo Beltrán.

3. Sin condena en costas.

4. Desglosar por secretaría, en favor y a costa de la parte demandante, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

ND

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C  
La anterior providencia se notifica por estado No. 60 del 29 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M  
  
Yolanda Marcela Parra Lozano  
Secretaria ad hoc



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2022  
Ejecutivo n° 2022 - 0013

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte demandante, el despacho **resuelve:**

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de Banco GNB Sudameris SA contra José German Rodríguez Ramírez, por pago total de la obligación.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Si hubiere embargo de remanentes o del crédito, pónganse a disposición de la autoridad respectiva. Oficiése.

3. Sin condena en costas.

4. Desglosar por secretaría a favor y a costa de la parte demandada, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

ND

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C  
La anterior providencia se notifica por estado No. 60 del 29 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Yolanda Marcela Parra Lozano  
Secretaria ad hoc



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2022  
Ejecutivo n° 2022-0021

Previo a darle trámite a su solicitud de oficiar a la EPS Famisanar SAS para que suministre información de localización del demandado, se requiere a la demandante para que proceda a intentar la notificación en la calle 11 b bis n° 72a-56, dirección aportada con la demanda en la solicitud de crédito (fl.9, arch.2).

Lo anterior, so pena de dar inicio a los requerimientos del artículo 317 del CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

NGS

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 60 del 29 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Yolanda Marcela Parra Lozano  
Secretaria ad hoc



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2022 (Auto I)  
Ejecutivo n° 2022-0034

Se decide el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto de 29 de junio de 2022.

Antecedentes

1. Mediante el proveído atacado se ordenó remitir el expediente a la Superintendencia de Sociedades y dejar las medidas cautelares a disposición del proceso de insolvencia de la demandada Tressesenta SAS n° 2022-01-061556 (Arch.13).

2. La inconforme discute que conforme al artículo 70 de la Ley 1116 de 2006 pretende continuar con el proceso contra los demás deudores (Arch.14).

Consideraciones

1. El artículo 70 de la Ley 1116 de 2006 prevé:

*“En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios.”*

1.1. Como en efecto el mandamiento de pago se libró contra Tressesenta SAS, Felipe Limongi Aparicio y Luis Felipe Osorio Gómez, el demandante podía continuar con la ejecución contra los demás ejecutados, como así lo manifestó.

En suma, prospera la censura.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, **resuelve:** revocar el auto atacado.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C  
La anterior providencia se notifica por estado No. 60 del 29 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Yolanda Marcela Parra Lozano  
Secretaria ad hoc



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2022 (Auto II)  
Ejecutivo n° 2022-0034

En atención al inicio del proceso de insolvencia de la demandada Tresssesenta SAS iniciado ante la Superintendencia de Sociedades y comoquiera que la demandante va a continuar la ejecución contra los demás deudores, el despacho, resuelve:

1. Continuar el trámite contra los ejecutados Felipe Limongi Aparicio y Luis Felipe Osorio Gómez.
2. Dejar a disposición del proceso de insolvencia n° 2022-01-061556 las medidas cautelares que pesan sobre los bienes de Tresssesenta SAS. Oficiése.
3. Por el medio más expedito, póngase en conocimiento lo aquí resuelto a las partes.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 60 del 29 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Yolanda Marcela Parra Lozano  
Secretaria ad hoc



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2022  
Ejecutivo con garantía real n° 2022 - 0093

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte demandante, el despacho **resuelve:**

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia SA -BBVA Colombia SA contra Teófilo Patiño Faustino, por pago total de la obligación.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Si hubiere embargo de remanentes o del crédito, pónganse a disposición de la autoridad respectiva. Ofíciense.

3. Sin condena en costas.

4. Desglosar por secretaría a favor y a costa del demandante, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

ND

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 60 del 29 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M  
  
Yolanda Marcela Parra Lozano  
Secretaria ad hoc



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2022 (Auto I)  
Ejecutivo n° 2022-0116

En atención a la renuncia presentada por el apoderado del demandante y de conformidad con el artículo 76 del CGP, se dispone:

Admitir la renuncia del poder presentada por Ramón José Oyola Ramos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

YMPL

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 60 del 29 de septiembre  
de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Yolanda Marcela Parra Lozano  
Secretaria ad hoc



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2022 (Auto II)  
Ejecutivo N° 2022-0116

Se reconoce personería para actuar a Jorge Mario Silva Barreto como apoderado judicial principal del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

YMPL

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 60 del 29 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Yolanda Marcela Parra Lozano  
Secretaria ad hoc



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2022 (Auto III)  
Ejecutivo N° 2022-0116

Requíerese al demandante para que en el término de treinta días practique la notificación a la parte demandada, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito del artículo 317 CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

YMPL

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 60 del 29 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M  
  
Yolanda Martela Parra Lozano  
Secretaria ad hoc



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2022  
Ejecutivo n° 2022 - 0126

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte demandante, el despacho **resuelve:**

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de Aecsa SA contra John William Guzmán Gamez, por pago total de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Si hubiere embargo de remanentes o del crédito, pónganse a disposición de la autoridad respectiva. Oficiese.
3. Sin condena en costas.
4. Desglosar por secretaría a favor y a costa de la parte demandada, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

PP

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C  
La anterior providencia se notifica por estado No. 60 del 29 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Yolanda Marcela Parra Lozano  
secretaria ad hoc



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2022  
Ejecutivo n° 2022 - 0164

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte demandante, el despacho **resuelve:**

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de Norberto Lozano Lozano contra José Eduardo Ballesteros Cubillos, por pago total de la obligación.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Si hubiere embargo de remanentes o del crédito, pónganse a disposición de la autoridad respectiva. Oficiése.

3. Sin condena en costas.

4. Desglosar por secretaría a favor y a costa de la parte demandada, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

PP

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C  
La anterior providencia se notifica por estado No. 60 del 29 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Yolanda Marcela Parra Lozano  
Secretaría ad hoc



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2022  
Sucesión n° 2022 - 0187

Proceda Secretaría a su incluir a las personas indeterminadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas dejando las constancias de rigor.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

NGS

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 60 del 29 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Yolanda Marcela Parra Lozano  
Secretaria ad hoc



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2022  
Garantía mobiliaria n° 2022-0252

Atendiendo a la naturaleza del proceso y comoquiera que ya se cumplió con su fin, la aprehensión y entrega del vehículo, no procede realizar ninguna actuación adicional, en consecuencia, el despacho, ordena:

1. La terminación del presente proceso de aprehensión de Rci Colombia Compañía de Financiamiento, contra Elkin Montoya Padilla, en virtud de la captura del vehículo.

2. El levantamiento de la medida cautelar de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas DZV714. Oficiése a la Policía Nacional Sijin - Sección de Automotores. Si el crédito estuviere embargado, póngase a disposición de la autoridad respectiva. Oficiése.

3. De no existir remanentes, oficiar al Parquadero Servicios Integrados Automotriz Sia SAS, para que entregue el vehículo de placas DZV714 al demandante Rci Colombia Compañía de Financiamiento.

4. Desglosar por secretaría, en favor y a costa de la parte demandante, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

PP

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C  
La anterior providencia se notifica por estado No. 60 del 29 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M  
  
Yolanda Marcela Parra Lozano  
Secretaría ad hoc



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2022  
Ejecutivo n° 2022 - 0288

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte demandante, el despacho **resuelve:**

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de Scotiabank Colpatría SA contra Ramiro Torres, por pago total de la obligación.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Si hubiere embargo de remanentes o del crédito, pónganse a disposición de la autoridad respectiva. Ofíciense.

3. Sin condena en costas.

4. Desglosar por secretaría a favor y a costa del demandante, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

PP

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C  
La anterior providencia se notifica por estado No. 60 del 29 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Yolanda Marcela Parra Lozano  
Secretaria ad hoc



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2022  
Garantía mobiliaria n° 2022 - 0337

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte demandante, el despacho **resuelve:**

1. Decretar la terminación del presente proceso de aprehensión de Cartera Ejecutada Moviaval SAS contra Giancarlo Acosta Chamorro, por pago total de la obligación.
2. El levantamiento de la medida cautelar de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas VPK40E. Oficiése a la Policía Nacional Sijin - Sección de Automotores. Si el crédito estuviere embargado, póngase a disposición de la autoridad respectiva. Oficiése.
3. Sin condena en costas.
4. Desglosar por secretaría, en favor y a costa de la parte demandante, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

ND

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C  
La anterior providencia se notifica por estado No. 60 del 29 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Yolanda Marcela Parra Lozano  
Secretaria ad hoc



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2022  
Prueba anticipada n° 2022-0338

Comoquiera que la diligencia programada para el 18 de julio de 2022 no se realizó, se fija como nueva fecha la hora de las 2:30 p.m. de 17 de octubre de 2022, para el interrogatorio de parte, como prueba anticipada, al Hospital el Tunal III Nivel ESE perteneciente a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE. Notifíquese personalmente al convocado.

Para lo cual, se insta a las partes a que garanticen su comparecencia de manera virtual mediante lifesize y/o cualquier medio electrónico idóneo en la fecha antes indicada. Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

YMPL

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 60 del 29 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M  
  
Yolanda Marcela Parra Lozano  
Secretaria ad hoc



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2022  
Ejecutivo n° 2022-0344

Se niega la solicitud de dictar sentencia elevada por el demandante comoquiera que no ha acreditado la notificación al demandado a las direcciones reportadas en la demanda o en el escrito de 13 de mayo de 2022.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

YMPL

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 60 del 29 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Yolanda Marcela Parra Lozano  
Secretaria ad hoc



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2022  
Liquidación patrimonial n° 2022 - 0383

Comoquiera que Asmed Cortes Ospina, acreditó en debida forma la no aceptación del cargo (por estar registrado en la categoría B), se procederá a su reemplazo, para lo cual, se dispone:

Relevar del cargo a Asmed Cortes Ospina, en consecuencia, y en aras de darle celeridad al proceso se designa como liquidador a Wilbert Orley Castellanos Vacca, ubicado en la calle 116 n° 21-73 oficina 103, celular 3162289484, y correo electrónico [liquidacionjudicialcolombia@gmail.com](mailto:liquidacionjudicialcolombia@gmail.com).

Adviértasele al designado que el nombramiento es de forzosa aceptación. En consecuencia, deberá concurrir, **de manera virtual**, inmediatamente, y sin exceder el **término de cinco días** a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C  
La anterior providencia se notifica por estado No. 60 del 29 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Yolanda Marcela Parra Lozano  
Secretaria ad hoc



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2022 (Auto I)  
Ejecutivo n° 2022-0426

En atención a la renuncia presentada por el apoderado del demandante y de conformidad con el artículo 76 del CGP, se dispone:

Admitir la renuncia del poder presentada por Ramón José Oyola Ramos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

YMPL

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 60 del 29 de septiembre  
de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Yolanda Marcela Parra Lozano  
Secretaria ad hoc



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2022 (Auto II)  
Ejecutivo N° 2022-0426

Se reconoce personería para actuar a Jorge Mario Silva Barreto como apoderado judicial principal del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

YMPL

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 60 del 29 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M  
  
Yplanda Marcela Parra Lozano  
Secretaria ad hoc



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2022  
Ejecutivo n° 2022 - 0441

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, presentado por la demandante, el despacho, **resuelve**:

1. Decretar la terminación parcial del proceso ejecutivo de Scotiabank Colpatria SA, contra Ángela Patricia Rincón Vásquez, por pago total de la obligación n° 207419347419 (num. 1° del mandamiento).
2. Sin levantamiento de las medidas cautelares ordenadas.
3. Sin condena en costas.
4. El proceso de la referencia continúa en curso respecto del cobro de las demás obligaciones.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

ND

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C  
La anterior providencia se notifica por estado No. 60 del 29 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M  
  
Yolanda Marcela Parra Lozano  
Secretaria ad hoc



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2022  
Ejecutivo n° 2022-0462

1. El artículo 132 del CGP consagra que *“agotada cada etapa del proceso, el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso (...)”*.

1.2. Dispone el artículo 599 del CGP que *“desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado”*.

1.3. En este caso, el demandante pidió las cautelas sobre bienes de Mariluz Arquez Acevedo, quien no es parte dentro del presente proceso. Por lo que, no procedía su decreto.

En consecuencia, se resuelve:

Primero: Dejar sin valor ni efecto el auto III de 3 de junio de 2022.

Segundo: Se niegan las medidas cautelares solicitadas comoquiera que Mariluz Arquez Acevedo no es demandada dentro del presente proceso.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C  
La anterior providencia se notifica por estado No. 60 del 29 de septiembre  
de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M  
  
Yolanda Marcela Parra Lozano  
Secretaria ad hoc



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2022  
Garantía mobiliaria n° 2022-0481

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, presentado por la parte demandante, el despacho, resuelve:

1. La terminación del presente proceso de aprehensión de RCI Colombia Compañía de Financiamiento SA contra Diva Alejandra Alfonso Linares, por pago parcial de la obligación.

2. El levantamiento de la medida cautelar de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas FOW088. Oficiése a la Policía Nacional Sijin - Sección de Automotores. Si hubiere embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad respectiva. Oficiése.

3. Desglosar por secretaría, en favor y a costa de la parte demandante, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

ND

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C  
La anterior providencia se notifica por estado No. 60 del 29 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Yolanda Marcela Parra Lozano  
Secretaria ad hoc



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2022  
Garantía mobiliaria n° 2022-0483

Teniendo en cuenta el informe de captura que antecede, el despacho, ordena:

1. La terminación del presente proceso de aprehensión de RCI Colombia Compañía de Financiamiento SA contra Jaime Orlando Rojas Fajardo, por pago parcial de la obligación.
2. El levantamiento de la medida cautelar de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas EJV539. Oficiése a la Policía Nacional Sijin - Sección de Automotores. Si hubiere embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad respectiva. Oficiése.
3. Desglosar por secretaría, en favor y a costa de la parte demandante, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

ND

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C  
La anterior providencia se notifica por estado No. 60 del 29 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Yolanda Marcela Parra Lozano  
Secretaria ad hoc



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2022 (Auto III)  
Ejecutivo n° 2022 - 0509

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte demandante, el despacho **resuelve:**

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de Banco Finandina SA contra Olga Patricia Ramírez Restrepo, por pago de la mora.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Si hubiere embargo de remanentes o del crédito, pónganse a disposición de la autoridad respectiva. Oficiése.

3. Sin condena en costas.

4. Desglosar por secretaría a favor y a costa de la parte demandada, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

ND

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C  
La anterior providencia se notifica por estado No. 60 del 29 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Yolanda Marcela Parra Lozano  
Secretaria ad hoc



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2022 (Auto I)  
Ejecutivo n° 2022 - 0509

En atención a la renuncia presentada por el apoderado del demandante y de conformidad con el artículo 76 del CGP, se dispone:

Admitir la renuncia del poder presentada por Ayda Lucy Ospina Arias.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 60 del 29 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Yolanda Marcela Parra Lozano  
Secretaria ad hoc

ND



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2022 (Auto II)  
Ejecutivo N° 2022-0509

Se reconoce personería para actuar a Fabián Leonardo Rojas Vidarte como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

ND

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 60 del 29 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M  
  
Yolanda Marcela Parra Lozano  
Secretaria ad hoc



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2022 (Auto I)  
Ejecutivo n° 2022-0510

Ténganse por notificado al demandado al tenor a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término de traslado presentó escrito en nombre propio.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

YMPL

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 60 del 29 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M  
  
Yolanda Marcela Parra Lozano  
Secretaria ad hoc



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2022 (Auto II)  
Ejecutivo n° 2022-0510

No se atiende la manifestación presentada por el demandado en nombre propio teniendo en cuenta que las actuaciones dentro del mismo se deben realizar atendiendo al derecho de postulación, lo que quiere decir que debe actuar por medio de abogado legalmente autorizado (art. 73 CGP).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

YMPL

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 60 del 29 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M  
  
Yolanda Marcela Parra Lozano  
Secretaria ad hoc



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2022 (Auto III)  
Ejecutivo n° 2022-0510

1. Mediante auto de 10 de junio de 2022, se libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva a favor del Popular SA, contra Hugo Alfonso Buelvas Barandica.
2. El demandado se notificó conforme a la Ley 2213 de 2022, pero no contestó la demanda ni presentó excepciones.
3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP se dictará el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen, de propiedad del demandado.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$2.000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.  
La anterior providencia se notifica por estado No. 60 del 29 de  
septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Yolanda Marcela Parra Lozano  
Secretaria ad hoc



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2022  
Garantía mobiliaria n° 2022-0596

Atendiendo a la naturaleza del proceso y comoquiera que ya se cumplió con su fin, la aprehensión y entrega del vehículo, no procede realizar ninguna actuación adicional, en consecuencia el despacho, ordena:

1. La terminación del presente proceso de aprehensión de Finanzauto SA, contra Raul Naranjo Gil, por pago total de la obligación.

2. El levantamiento de la medida cautelar de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas DZZ748. Oficiése a la Policía Nacional Sijin - Sección de Automotores. Si el crédito estuviere embargado, póngase a disposición de la autoridad respectiva. Oficiése.

3. Desglosar por secretaría, en favor y a costa de la parte demandante, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

PP

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C  
La anterior providencia se notifica por estado No. 60 del 29 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Yblanda Marcela Parra Lozano  
Secretaria ad hoc



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2022  
Ejecutivo N° 2022-0603

Previo a darle trámite a la solicitud de terminación presentada por el demandante, se requiere al apoderado judicial para que allegue el poder que lo faculta para recibir, conforme lo dispone el artículo 461 del CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

ND

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 60 del 29 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Yolanda Marcela Parra Lozano  
Secretaria ad hoc



## Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2022  
Ejecutivo n° 2022-0618

Se decide el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto de 24 de junio de 2022 (Arch.04).

### Antecedentes

1. En el proveído atacado se negó librar mandamiento de pago por el pagaré n°1854351, administrado por Deceval bajo el certificado n° 0009568422, teniendo en cuenta que existe una discrepancia entre el valor del pagaré (\$85.551.010) y el indicado por Deceval (\$103.324.000).

2. El inconforme discute que Deceval certificó el título-valor por la suma inicial la cual disminuyó porque el deudor realizó abonos a la obligación.

### Consideraciones

1. El artículo 422 del CGP prevé que *“pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él”*.

1.4. Luego, para que se libere el mandamiento de pago se debe allegar el cartular contentivo de la deuda donde conste de manera clara la suma que se obligó a pagar el deudor.

2. En este caso al revisar el pagaré n° 1854351 allegado con la demanda se evidencia que el demandado se comprometió a pagar el 10 de diciembre de 2021 la suma de \$85'551.010. Sin embargo, en el certificado de depósito expedido por Deceval el 16 de mayo de 2022, consta como monto de la acreencia 103'324.000.

Luego, hay una discrepancia entre las sumas que el deudor debe pagar, lo que genera que la obligación no sea clara como lo exige la norma.

Por otro lado, reclama el recurrente que la diferencia en el monto se debe a que hubo abonos, situación que en todo caso debe constar en el certificado de depósito judicial de Deceval, acorde con el artículo 12 de la Ley 964 de 2005, que establece:

*“la creación, emisión o transferencia, los gravámenes y las medidas cautelares a que sean sometidos y cualquiera otra afectación de los derechos contenidos en el respectivo valor que circulen mediante anotación en cuenta se perfeccionará mediante la anotación en cuenta.”*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Por lo que, no habría lugar a emitir la orden de pago si no se tiene certeza del monto que se pretende cobrar.

3. En suma, fracasa la censura.

### Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, **resuelve:** Mantener incólume el auto atacado.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 60 del 29 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Yolanda Marcela Parra Lozano  
Secretaria ad hoc

YMPL



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2022 (Auto I)  
Ejecutivo n° 2022-0640

Se deciden los recursos de reposición, con apelación subsidiaria, interpuestos por la parte demandante contra el auto II de 12 de julio de 2022.

Antecedentes

1. El proveído atacado denegó el mandamiento de pago por las cuotas de administración y sus intereses de mora, porque no se aportó la certificación de deuda expedida por el administrador del conjunto (Arch.08).

2. El inconforme discute que pretende el cobro de las cuotas de administración pagados por la ella, conforme a lo acordado en la cláusula quinta del contrato de arrendamiento aportado como título ejecutivo (Arch.10).

Consideraciones

Le asiste la razón al recurrente pues consta en la cláusula quinta del contrato de arrendamiento que el ejecutado se obligó al pago de las cuotas de administración, dinero que debía entregar al arrendador.

Entonces, como si obra en el expediente el título ejecutivo es procedente la orden de pago por las expensas ordinarias de junio de 2021 a marzo de 2022.

En suma, prospera la censura, por sustracción de materia no hay lugar a conceder la alzada deprecada en subsidio.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, **resuelve:**

Primero: Revocar el auto atacado.

Segundo: Disponer, en su lugar, que en auto aparte se libre el mandamiento de pago por las cuotas de administración.

Tercero: No conceder el recurso de apelación por resultar innecesario.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C  
La anterior providencia se notifica por estado No. 60 del 29 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Yolanda Marcela Parra Lozano  
Secretaria ad hoc



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

YMPL



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2022  
Despacho comisorio n° 2022-0794

Previo a auxiliarse la comisión, requiérase al demandante Scotiabank Colpatría SA, para que en el término de tres días allegue el certificado de tradición y libertad del inmueble con con folio de matrícula inmobiliaria número 50C-804622, actualizado.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C  
La anterior providencia se notifica por estado No. 60 del 29 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Yolanda Marcela Parra Lozano  
Secretaria ad hoc



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2022  
Solicitud de entrega n° 2022-0822

En atención a la documental que antecede remitida por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá y conforme lo normado en el art. 69 de la Ley 446 de 1998, el despacho, dispone:

Ordenar a María Juliana del Socorro Alarcón Castañeda como arrendataria y a Daniel Fernández Alarcón en calidad de deudor solidario, la entrega a favor de Unifianza SA del inmueble ubicado en la carrera 5 # 74-75 torre B apartamento 101 GJ-09 de esta ciudad.

Comisionar a la Alcaldesa Mayor de Bogotá<sup>1</sup>, Alcalde Local o Inspectores de Policía de la Zona Respectiva de Bogotá<sup>2</sup> para que realicen la entrega. Librese despacho comisorio con los insertos del caso.

Cumplido lo anterior, se ordena archivar las presentes diligencias conforme lo regula el artículo 122 del CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.  
La anterior providencia se notifica por estado No. 60 del 29 de  
septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Yolanda Marcela Parra Lozano  
Secretaria ad hoc

JCAV

<sup>1</sup> Numeral 18 del artículo 205 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana). <Numeral adicionado por el artículo 2 de la Ley 2030 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Ejecutar las comisiones que trata el artículo 38 del Código General del Proceso directamente o subcomisionando a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía.

<sup>2</sup> Numeral 7 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana). <Numeral adicionado por el artículo 3 de la Ley 2030 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Ejecutar las comisiones que trata el artículo 38 del Código General del Proceso o subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía.



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2022  
Sucesión n° 2022 - 0862

Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

1. Indique los números de identificación y el domicilio de las demandantes (núm. 2 artículo 82 CGP).
2. Aporte los registros civiles de nacimiento de Jaime Aragón Peña y Martha Aragón Peña, para acreditar la calidad de herederos del causante Jaime Aragón (q.e.p.d).
3. Aporte el registro civil de defunción de Martha Aragón Peña (q.e.p.d) y los registros civiles de nacimiento de sus hijas "Zaida, Lena, Valeria y Valentina".
4. Indique el nombre completo de las hijas de Martha Aragón Peña (q.e.p.d).
5. Allegue el certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria n° 50S-40423940 denunciado como propiedad del causante y relacionado como activo, con una expedición no superior a un mes.
6. Allegue el avalúo catastral del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria n° 50S-40423940 para el año 2022.
7. Allegue el inventario de los bienes relictos de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos.
8. Requiérase a Leonardo Mejía López para que acredite la calidad de abogado que dice tener<sup>1</sup>.
9. Intégrese todas las anteriores correcciones en un solo escrito de la demanda.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

---

<sup>1</sup> Art. 73, N° 5° art. 90 del CGP y artículos 22, 28 y 29 del Decreto 196 de 1971.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*

La anterior providencia se notifica por estado No. 60 del 29 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Yolanda Marcela Parra Lozano  
Secretaria ad hoc

YMPL



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2022  
Jurisdicción voluntaria n° 2022-0914

Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

1. Aclare la naturaleza del proceso que pretende iniciar, toda vez que en su escrito de la demanda hace referencia a los *“tramites del proceso laboral ordinario”*.
2. Indique la razón por la cual presenta la demanda contra el Registrador Nacional y el Notario Primero del Circulo de Armenia, si por la naturaleza del proceso la demanda no se dirige contra ningún demandado, en caso tal excluya ese capítulo.
3. Indique de forma clara los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados (núm. 5º artículo 82 CGP).
4. Señale lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad (núm. 4º artículo 82 CGP).
5. Aporte las pruebas que pretenda hacer valer (núm. 6º artículo 82 CGP).
6. Indique los fundamentos de derecho
7. Señale la dirección física y el correo electrónico para notificaciones del demandante.
8. Acredítese la calidad de abogado que dice ostentar José Joaquín Góngora Sánchez<sup>1</sup>.
9. Intégrese todas las anteriores correcciones en un solo escrito de la demanda.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

---

<sup>1</sup> Art. 73, N° 5º art. 90 del CGP y artículos 22, 28 y 29 del Decreto 196 de 1971.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*

La anterior providencia se notifica por estado No. 60 del 29 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Yolanda Marcela Parra Lozano  
Secretaria ad hoc

YMPL



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2022  
Liquidación patrimonial N° 2022-0934

De conformidad con lo previsto en la parte final del párrafo del artículo 563 del CGP, el despacho, **resuelve:**

1.- Abrir el trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de Misael Gil Castelblanco.

2.- Designar como liquidadora de la lista de auxiliares de la justicia a Martha Liliana Zamudio Acuña, quien se puede ubicar en la carrera 2 este # 22-120 Casa 59 en Chía - Cundinamarca, correo electrónico lilis1014@hotmail.com, teléfono 3123600793.

Se fijan como honorarios provisionales a favor de la liquidadora la suma de \$300.000.

3.- Ordenar a la liquidadora que dentro de los siguientes cinco días a su posesión notifique de este trámite, por aviso, a los acreedores del deudor. Por el mismo medio y con idéntico fin deberá notificar a la cónyuge o compañera permanente del deudor.

También deberá publicar un aviso en un periódico de amplia circulación, como El Nuevo Siglo o La República, convocando a los acreedores del deudor para que se hagan parte dentro de este proceso.

Por secretaría, previa revisión de la respectiva publicación, ingrésese los datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Rnpe), conforme lo dispuesto en el artículo 108 del CGP.

4.- Ordenar a la liquidadora que dentro de los veinte días siguientes a su posesión actualice el inventario y avalúo de los bienes del deudor.

5.- Oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a este trámite.

6.- Prevenir a los deudores de Misael Gil Castelblanco que los pagos de las obligaciones deben realizarlos únicamente ante la liquidadora.

7.- Advertir al deudor que tiene prohibido hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminar unilateralmente o por mutuo acuerdo procesos judiciales y administrativos, conciliaciones o transacciones sobre las obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio (numeral 1° artículo 565 del CGP).



8.- Advertir que los bienes que el deudor adquiriera con posterioridad únicamente podrán ser perseguidos por los acreedores de obligaciones contraídas después del inicio del procedimiento de liquidación patrimonial (núm. 2° art. 565 del CGP).

9.- Oficiese a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, comunicándoles de la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial (art. 573 *ibídem*).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

YMPL

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 60 del 29 de  
septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Yolanda Marcela Parra Lozano  
Secretaria ad hoc



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2022 (Auto II)  
Verbal n° 2022 - 0935

Se reconoce personería para actuar a Julián David Coy Galindo como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

NGS

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 60 del 29 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Yolanda Marcela Parra Lozano  
Secretaria ad hoc



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2022 (Auto III)  
Verbal n° 2022 - 0935

Se niega la medida cautelar de “embargo de cuentas” comoquiera que atendiendo a la naturaleza del proceso resulta improcedente.

No obstante, deberá adecuar la solicitud conforme al artículo 590 del CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C  
La anterior providencia se notifica por estado No. 60 del 29 de septiembre  
de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Yolanda Marcela Parra Lozano  
Secretaria ad hoc



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2022  
Verbal n° 2022-0939

Comoquiera que no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado en auto calendarado a 16 de septiembre de 2022, toda vez que la parte demandante no subsanó, acorde con lo previsto en el artículo 90 del CGP, toda vez que:

1.- El inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 del 2022 dispone que “*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*”.

1.1.- No se prestó el juramento en debida forma toda vez que se presenta correo electrónico de notificación del demandado y mientras que en el escrito de la demanda en los hechos alude desconocer el mismo y se sostiene en la manifestación bajo la gravedad de juramento desconocerlo.

1.2.- No se dio cumplimiento a la norma en cita pues no se logró evidenciar las constancias de cómo obtuvo el correo electrónico de los ejecutados.

2.- No se encuentra aclarada la pretensión tercera donde solicita que se declare a la demandante como vendedora, toda vez que en los hechos se afirma que la demandante no autorizo la venta del vehículo y tampoco la ratifico, con lo cual existe falta de precisión y claridad en la pretensión.

Por lo tanto, el despacho, **resuelve**:

1. Rechazar la demanda presentada por Sorayda Babativa Osorio.
2. Ordenar la devolución la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.  
La anterior providencia se notifica por estado No. 60 del 29  
de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Yplanda Marcela Parra Lozano  
Secretaria ad hoc



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2022  
Servidumbre N° 2022-0958

- Se advierte que este juzgado no es competente para conocer de la anterior demanda por las siguientes razones:

1.- El numeral 7° del artículo 26 del CGP prevé que la cuantía se determina *“en los procesos de servidumbres, por el avalúo catastral del predio sirviente.”*.

2.- Según el artículo 25 *ejusdem*, son asuntos de mínima cuantía los que *“versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes”*, es decir hasta la suma de \$40'000.000.

3.- En este caso el avalúo del predio sirviente es de \$1'470.000, correspondiente al 1.94% de afectación sobre el predio total (\$75'823.000), por lo que no sobrepasa los 40 salarios mínimos mensuales vigentes.

En consecuencia, este litigio resulta de mínima cuantía.

4.- De conformidad con las normas mencionadas y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA18-11127 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, los competentes para conocer la demanda son los jueces de pequeñas causas de la ciudad.

5.- Por secretaría remítase el expediente a la oficina judicial de reparto.

Contra esta decisión no proceden recursos (artículo 139 CGP).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C  
La anterior providencia se notifica por estado No. 60 del 29 de  
septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Yplanda Marcela Parra Lozano  
Secretaria ad hoc



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2022 (Auto II)  
Ejecutivo n° 2022 - 0977

Se reconoce personería para actuar a Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez como representante legal del demandante, quien ostenta la calidad de abogado.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C  
La anterior providencia se notifica por estado No. 60 del 29 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Yolanda Marcela Parra Lozano  
Secretaria ad hoc



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2022  
Ejecutivo n° 2022 - 0991

Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

1. Acredítese la calidad de abogado que dice ostentar Saira Cristina Solano Mancera<sup>1</sup>.
2. Acredite la inscripción de la dirección electrónica del apoderado en el Registro Nacional de Abogados (num. 15, art. 28 de la Ley 1123 de 2007 en conc. con el art. 5° de la Ley 2213 de 2022).
3. Aporte poder especial para actuar conforme al artículo 74 del CGP, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, en el que además se incluyan los nombres y número de identificación de los demandados, así como el correo del apoderado inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
4. En caso de que haya lugar a cobro de intereses de plazo, liquide los mismos sobre cada una de las cuotas en mora con la respectiva fecha de causación.
5. Aclare la pretensión segunda la demanda, aclare la descripción de las cuotas en mora toda vez que en la demanda se hace referencia a los intereses corrientes.
6. Intégrense todas las anteriores correcciones en un nuevo escrito de demanda.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C  
La anterior providencia se notifica por estado No. 60 del 29 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Yolanda Marcela Parra Lozano  
Secretaria ad hoc

NGS

<sup>1</sup> Art. 73, N° 5° art. 90 del CGP y artículos 22, 28 y 29 del Decreto 196 de 1971.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2022 (Auto II)  
Ejecutivo n° 2018 - 1013 (Proveniente del Juz. 82 CM)

En atención a la solicitud que antecede (arch.27) se le aclara a Diana Patricia Vásquez Narváez que no hay lugar a tramitar la cesión de crédito requerida, toda vez que no se le ha reconocido personería para actuar en este proceso ni allegó documento que acredite su calidad como apoderada general de Pra Group Colombia Holding SAS.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

NGS

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 60 del 29 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Yolanda Marcela Parra Lozano  
Secretaria ad hoc



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2022 (Auto I)  
Ejecutivo n° 2018 - 1013 (Proveniente del Juz. 82 CM)

Infórmese a la memorialista (Diana Patricia Vásquez Narváez) que en las actuaciones judiciales no opera el derecho de petición, sino que sus solicitudes corresponden al derecho de postulación.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

NGS

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 60 del 29 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Yolanda Marcela Parra Lozano  
Secretaria ad hoc